

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0139-2023**, el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024**, que Autorizo un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, para la construcción de un muro en gavión con altura viable de 2-3 metros, con una longitud aproximada de 60 metros, con un colchagavión con geotextil hasta una altura aproximada de 28msnm, en la margen derecha, aguas abajo del Rio Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Oficio N° **200-34-01.59-3378 del 11 de junio de 2024**, la Jefe del departamento de infraestructura de la Caja de compensación familiar Comfenalco Antioquia, presento solicitud de ampliación del área intervención aprobada, ya que por efectos de la erosión y socavación tiene en riesgo la estabilidad de la pista de patinaje; en el tramo comprendido entre la bocatoma del parque recreativo zungo y el puente que cruza la vía nacional, esto con el fin de mejorar condiciones de estabilidad de la infraestructura.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo visita técnica el día 09 de julio de 2024, de conformidad con la solicitud presentada mediante Oficio N° **200-34-01.59-3378 del 11 de junio de 2024**, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1202 del 23 de julio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(..)”

6. Conclusiones

La obra física para realizar es:

- Muro en gavión con alturas variables entre 2-4 metros a fin de ajustarse a la altura del talud existente con una longitud aproximada de 130 metros, sobre este gavión se proyecta la colocación de un colchagavión con geotextil hasta una altura aproximada de 28 msnm

El análisis revela la urgencia de implementar medidas de protección en la margen derecha del río, en la dirección del flujo, dentro del tramo evaluado. Esto se debe a un proceso de erosión lateral que está debilitando dicha margen, comprometiendo la estabilidad del terreno y la infraestructura existente, como la pista de patinaje

E.H.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024, y se dictan otras 2 disposiciones"

El diseño propuesto de un muro de gaviones con colchagavión es técnicamente apropiado para controlar la erosión. La modelación hidráulica realizada indica que la obra de protección no modifica significativamente el comportamiento hidráulico del río Zungo.

El estudio de socavación muestra niveles moderados de erosión del lecho, con un máximo de 2,29 m para un período de retorno de 100 años. Es necesario monitorear estos valores durante la operación para asegurar que no se excedan.

El proyecto es viable desde el punto de vista ambiental, ya que no impacta las coberturas forestales ni las especies de flora y fauna que requieren manejo especial. Los estudios hidráulicos, de socavación e hidrológicos muestran una modificación mínima del cauce. Además, el proyecto está en conformidad con los instrumentos de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, desde una perspectiva técnica, se considera adecuado otorgar el permiso de ocupación de cauce para la construcción del muro de gaviones y las obras complementarias, conforme al diseño presentado.

7. Recomendaciones/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

Otorgar permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el cauce del río Zungo, a la altura del kilómetro 6, vía Apartado – Reposo, parque Zungo, del municipio de Apartado para la siguiente obra:

- Muro en gavión con alturas variables entre 2-4 metros a fin de ajustarse a la altura del talud existente con una longitud aproximada de 130 metros, sobre este gavión se proyecta la instalación de un colchagavión con geotextil hasta una altura aproximada de 28 msnm

Localizada entre las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
P1	7	49	25.6	76	38	50.35
P6	7	49	27.86	76	38	53.36

La duración del Permiso de Ocupación de Cauce es por la vida útil del proyecto la cual se estima mayor a 50 años.

Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.

Prevenir la contaminación de cauce o suelos por descargas de combustibles, aceites o grasas de la maquinaria utilizada.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024, y se dictan otras 3 disposiciones"

Se debe proteger la cobertura vegetal protectora que se encuentra a las márgenes del cauce a intervenir.

Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.

Durante el desarrollo de las actividades se deberá tener especial cuidado en no causar daños a terceros.

Previo al inicio de actividades se debe informar a CORPOURABA, el cronograma de ejecución de dichas labores, desde su inicio hasta la culminación de las mismas con el objeto de realizar el seguimiento y cumplimiento de las medidas ambientales en todo caso, de encontrar afectación a los recursos naturales, la corporación procederá a realizar los requerimientos necesarios para prevenir o corregir posibles impactos ambientales.

Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Decreto 2811 de 1974, establece que:

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024, y se dictan otras 4 disposiciones"

ARTÍCULO 51°- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

ARTÍCULO 52°. - Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

"(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 del 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.12.1 Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"
(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo primero de la resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024, otorgó un permiso de ocupación de cauce permanente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.842-6, para la construcción de un muro en gavión con altura viable de 2-3 metros, con una longitud aproximada de 60 metros, con un colchagavion con geotextil hasta una altura aproximada de 28msnm, , en las coordenadas Latitud Norte 7° 49' 28" Longitud Oeste 76° 38' 52" sitio de ocupación de cauce, Latitud Norte 7° 49' 27.2" Longitud Oeste 76° 38' 52.4" sitio de socavación lateral, margen derecha, aguas abajo del Rio Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Ahora bien, el usuario aportó el Oficio N° 200-34-01.59-3378 del 11 de junio de 2024, en el que solicita la ampliación del área intervención aprobada mediante resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024, ya que por efectos de la erosión y socavación tiene en riesgo la estabilidad de la pista de patinaje; en el tramo comprendido entre la bocatoma del parque recreativo zungo y el puente que cruza la vía nacional, esto con el fin de mejorar condiciones de estabilidad de la infraestructura.

En atención a la solicitud de la referencia, personal la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizo visita técnica y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-1202 del 23 de julio de 2024, en el que se evidencia que se está presentando erosión y socavación del talud en la margen derecha del rio, el cual se encuentra a aproximadamente un metro o metro y medio de la infraestructura (pista de patinaje), que el usuario pretende proteger con la obra de contención.

Por tanto, se proyecta entonces muro en gavión con alturas variables entre 2-4 metros a fin de ajustarse a la altura del talud existente, colocación de colchagavion con geotextil y en el cauce del rio se proyecta al pie del muro en gavión, un enrocado de protección y una llave de socavación. Se propone una protección para el talud antes del puente en concreto lanzado con una viga de anclaje en concreto.

Aunado a lo anterior, el análisis revela la urgencia de implementar medidas de protección en la margen derecha del río, en la dirección del flujo, dentro del tramo evaluado. Esto se debe a un proceso de erosión lateral que está debilitando dicha margen, comprometiendo la estabilidad del terreno y la infraestructura existente, como la pista de patinaje.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024, y se dictan otras 5 disposiciones"

Cabe mencionar, que como producto de la visita de campo se logró detectar que, con respecto al componente forestal, es posible que se requiera adelantar el aprovechamiento de 3 individuos del género *Ficus sp.* (*Yurumo (Cecropia peltata)*) y otros individuos de la especie Bambú, sin embargo, es necesario que el interesado del presente permiso ambiental, realice el inventario y la solicitud para el aprovechamiento de los mismos, advirtiendo también, que en caso de no ser necesaria el mismo, deberán presentar una debida justificación.

Así; las cosas Corpouraba evaluó los diseños y los planos de localización estructural, considerando técnica y jurídicamente, aceptar los cambios propuestos; dado que el diseño propuesto es un muro de gaviones con colchagavión y técnicamente es apropiado para controlar la erosión; aunado a ello la modelación hidráulica realizada indica que la obra de protección no modifica significativamente el comportamiento hidráulico del río Zungo; puesto que el estudio de socavación muestra niveles moderados de erosión del lecho, con un máximo de 2,29 m para un período de retorno de 100 años; sin embargo, es necesario monitorear estos valores durante la operación para asegurar que no se excedan.

Aunado a lo anterior, y desde el punto de vista ambiental el proyecto de la referencia, se considera que no impacta las coberturas forestales ni las especies de flora y fauna que requieren manejo especial. Los estudios hidráulicos, de socavación e hidrológicos muestran una modificación mínima del cauce. Además, el proyecto está en conformidad con los instrumentos de ordenamiento territorial.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de Resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO" OTORGAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, para la construcción de un muro en gavión con alturas variables entre 2-4 metros a fin de ajustarse a la altura del talud existente con una longitud aproximada de 130 metros, sobre este gavión se proyecta la instalación de un colchagavión con geotextil hasta una altura aproximada de 28 msnm; el cual estará ubicado sobre el cauce del río Zungo, a la altura del kilómetro 6, vía Apartado – Reposo, parque Zungo, del municipio de Apartado, Departamento de Antioquia. En las siguientes coordenadas:

2. Georreferenciación (DATUM WGS-84)		Coordenadas Geográficas					
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
	P1	7	49	25.6	76	38	50.35
P6	7	49	27.86	76	38	53.36	

CLP

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero del 2024, y se dictan otras 6 disposiciones"

Parágrafo 1°. Se requiere a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, para que previo a iniciar las actividades del permiso ambiental de la referencia; se sirva adelantar el trámite de Aprovechamiento Forestal; advirtiendo también que, en caso de no ser necesario el mismo, deberán allegar una debida justificación, para lo cual tendrán el termino de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero de 2024, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 7° de la Resolución N° 200-03-20-99-0185 del 12 de febrero de 2024.

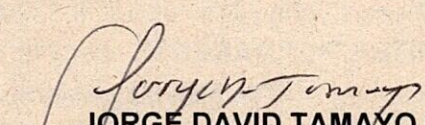
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


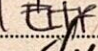
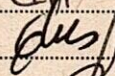
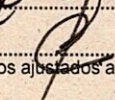
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.842-6, o a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente; de conformidad con los términos de los Art. 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede, ante el Director General (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		08/08/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		16/08/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-06-0139-2023